

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del diez de enero de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día tres de enero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quién requiere información que consiste en: *“(...) documentos completos de todos los vetos y observaciones presidenciales realizadas a decretos legislativos, en el período del 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017”*.
2. Por proveído de las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro de enero del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, admitió parcialmente la solicitud de acceso a la información, por la razón de que los *vetos y observaciones presidenciales a decretos legislativos en el período correspondiente al 1 de julio de 2017 al 31 de octubre de 2017* se encuentran a disposición de público en el portal electrónico de Transparencia, por lo que se abocó a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP; en tal sentido, se inició el procedimiento ordinario sobre la información consistente en: *“documentos completos de todos los vetos y observaciones presidenciales realizadas a decretos legislativos, en el periodo del 1 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre 2017”*.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República.

En su respuesta, el Secretario señaló:

“Al respecto, con base en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que dicha información no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa, por no haberse emitido vetos

ni observaciones a Decretos Legislativos por parte del señor Presidente de la República durante el período apuntado [1 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017]; de manera que tal información es inexistente [por no haberse generado]”.

En vista que la respuesta remitida por el funcionario de este ente obligado, no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente hacerla del conocimiento del peticionario por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el licenciado [REDACTED].
2. *Hágase* del conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por el funcionario de este ente obligado.
3. *Notifíquese* al interesado en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

